

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021**

**ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-017-2021 RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE ACCESO AL PARQUE AVENTURA BARRANCAS DEL COBRE, TRAMO DEL KM 0+360 AL KM 1+500 Y 140 M DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO DE PROVEEDORES,**

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **12:00** horas del día **13 de mayo del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 13-2021** de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 013/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

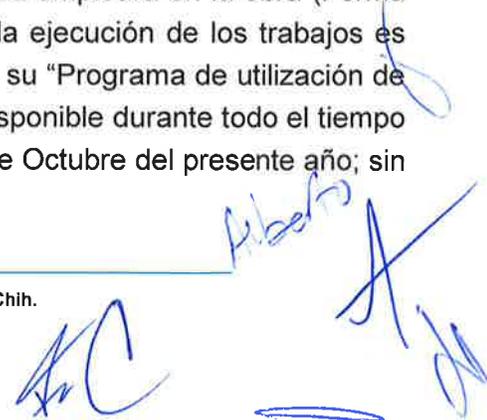
- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

**1.- GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 7.7 (Instructivo para la Integración de Precios Unitarios), en su anexo No. 2 (Ejemplo de integración del salario real de mano de obra en la construcción), toda vez que para el cálculo del Factor de Salario Real considera el empleo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio 2020 en vez del valor actual de \$89.62, el cual entró en vigor el día 01 de Febrero del 2021 y representa un incremento del 3.15% comparado con el valor previo; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 226, segundo párrafo del Reglamento: "Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberá utilizarse el valor diario de la unidad de medida y actualización, fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que esté vigente al momento de formular la propuesta económica". Por este motivo el cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las Bases de licitación: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases"**.

**2.- EDIFICACIONES Y TERRACERIAS MOTI, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin



## FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021

embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-712: "Dispositivos de protección durante la ejecución de las obras", ya que el licitante no considera el cargo por el señalamiento y dispositivos de protección de obra en su "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos". Este señalamiento se le exigirá al contratista previo al inicio de los trabajos con la finalidad de proteger tanto a los trabajadores de la empresa que se encuentren laborando en el tramo carretero motivo de esta licitación como a los usuarios del mismo, por lo que no cumple con que indica la citada Especificación Particular en su último párrafo: "**NOTA.** El contratista de obra deberá incluir el señalamiento nuevo en sus gastos de indirectos. Por lo que no habrá pago en estimaciones por este concepto". Por este motivo el licitante que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

### 3.- UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Rubén Galáz Grijalva**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y numeral 11.10: "**Que el licitante, o su superintendente propuesto o su**

## FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021

**personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor”, toda vez que a pesar de que ambas empresas cumplen en lo relativo a experiencia en ejecución de obras de magnitud similar a la que se licita (se consideran obras de magnitud similar aquellas ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un monto mínimo de \$4,300,000.00 sin incluir el I.V.A.), tanto la empresa **Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V.** como **Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.** no acreditan que cuentan con la experiencia mínima en obras con características similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que establece que el licitante deberá demostrar “un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes bases de licitación”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: “**Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)”, ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria, el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”. Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021**

**4.- CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON JUAN MANUEL ROJO CASTILLO ING.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Manuel Madrid Rodríguez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra".

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor", toda vez que tanto la empresa **CICMA Construcciones, S.A. de C.V.** como el **Ing. Juan Manuel Rojo Castillo** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que indica, que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$4,300,000.00 sin incluir el I.V.A.", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases".

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 17 de Mayo al 03 de Octubre del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa,

## FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021

incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

### 5.- INGENIERÍA EN MANUFACTURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON ROSA ARMIDA AVENA MERINO.

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Eduardo Antonio Molina Castañeda**, no presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado ni ningún dato relacionado con las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor", toda vez que tanto la empresa **Ingeniería en Manufacturas y Servicios, S.A. de C.V.** como la **C. Rosa Armida Avena Merino** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, incumpliendo con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes bases de licitación", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases"**.

No cumple con lo señalado en el numeral 8.3.8 de las Bases de licitación, toda vez que de los documentos señalados en los numerales 5.2.4 (Manifestación de que los datos proporcionados para su Registro o revalidación en el Padrón, no han sufrido modificaciones que afecten su capacidad financiera a la fecha de presentación de las proposiciones), 5.3 (Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), 5.4 (Declaración de integridad) y 5.5 (Manifestación por escrito donde proporcione dirección de correo electrónico) presenta sólo un documento de cada uno, firmado por el

## FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021

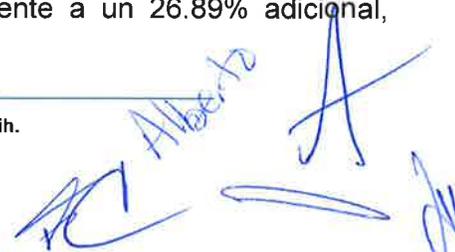
representante de la asociación, no cumpliendo con lo solicitado en el numeral mencionado: "La documentación legal distinta de la proposición técnica que va fuera de sobres se deberá presentar por cada uno de los asociados", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-712: "Dispositivos de protección durante la ejecución de las obras", ya que el licitante no considera el cargo por el señalamiento y dispositivos de protección de obra en su "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos". Este señalamiento le exigirá al contratista previo al inicio de los trabajos con la finalidad de proteger tanto a los trabajadores de la empresa que se encuentren laborando en el tramo carretero motivo de esta licitación como a los usuarios del mismo, por lo que no cumple con que indica la citada Especificación Particular en su último párrafo: "**NOTA.** El contratista de obra deberá incluir el señalamiento nuevo en sus gastos de indirectos. Por lo que no habrá pago en estimaciones por este concepto". Por este motivo el licitante que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

La empresa asociada **Rosa Armida Avena Merino** no cumple con lo solicitado en el numeral 5.2.6 de las Bases de licitación: "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales expedida por la Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua con fecha de emisión no mayor a tres meses", toda vez que el licitante omitió presentar el citado documento, tal como se solicita en el mencionado numeral. Por este motivo el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

### 6.- CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumes ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$4,090,796.27, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 26.89% adicional,



**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021**

incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”**”.

• Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:

**1.- CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.	\$11'971,617.20 Sin incluir IVA

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69, 72 y 73 de su Reglamento, el licitante propuesto para la realización de los trabajos correspondientes a la Licitación **SCOP-LPN-017-2021** cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE ACCESO AL PARQUE AVENTURA BARRANCAS DEL COBRE, TRAMO DEL KM 0+360 AL KM 1+500 Y 140 M DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO DE PROVEEDORES**, es la Persona Moral denominada **CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$11,971,617.20 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.)**,



### FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021

cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la construcción de caminos y carreteras, respaldada con las especialidades No. 1505 (Terracerías en vialidades y caminos) y No. 1602 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto hidráulico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:
  - a) Se turnará el expediente al **Departamento De Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.
  - b) La firma del contrato será el día **viernes 14 de mayo del presente año**, a las **14:15 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaria de Comunicaciones de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.
  - c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
  - d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021**

adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.

- e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
3. El **Dictamen Técnico No. 13-2021**, emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de Caminos** la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.
4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

**ASISTENTES**

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL  
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-017-2021**

**REPRESENTANTE DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CALDERA  
POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES**



**GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**



**CONSTRUCTORA YEPARAVO, S.A. DE C.V.**



**UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.  
EN ASOCIACIÓN CON SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.**



**CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
EN ASOCIACIÓN CON JUAN MANUEL ROJO CASTILLO ING.**